



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA - NIT. 891.100.673-9 contra SANDRA JIMENA PULIDO RINCÓN - C.C. 1.075.209.648 y DIEGO ALONSO PULIDO RINCÓN - C.C. 1.075.259.065. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00931-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título adjunto presta mérito ejecutivo, al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA y en contra de SANDRA JIMENA PULIDO RINCÓN y DIEGO ALONSO PULIDO RINCÓN, por las sumas que se relacionan así:

1. Pagaré No. 11350098
 - 1.1. \$6.718.236 de capital contenido en el pagaré, más los intereses moratorios desde el 31/10/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.2. \$381.394 de intereses corrientes.
 - 1.3. \$18.427 por concepto de primas de seguro.



Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MARIA PAULINA VÉLEZ PARRA como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del memorial poder otorgado.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.